

A TODOS LOS INTERESADOS

CONSIDERANDO: el artículo 128 del reglamento No.543-12 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06.

“Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. **Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.**
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la Seguridad Nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneración o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato”.

CONSIDERANDO: Que el oferente **VILMA DARIANA RODRIGUEZ JIMENEZ, SRL**, no tiene los artículos adjudicados, según correo electrónico recibido, se procede a declarar **RESCINDIDA** la Orden de Compra No. TRABAJO-2022-00078.

A los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022) en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

Lidia López
Lidia López

Encargada de Compras y Contrataciones

